

GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

N° 21.864

Registrando la historia de Antioquia desde 1908



\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*













# SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060367343	Noviembre 07 de 2018	3	060367425	Noviembre 08 de 2018	25
060367346	Noviembre 07 de 2018	9	060367426	Noviembre 08 de 2018	31
060367347	Noviembre 07 de 2018	15	060367427	Noviembre 08 de 2018	37
060367375	Noviembre 08 de 2018	20	060367429	Noviembre 08 de 2018	42
060367423	Noviembre 08 de 2018	22			



Radicado: S 2018060367343

Fecha: 07/11/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-20-06-2018 CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA".

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA. FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

#### CONSIDERANDO

- 1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
- 2. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
- 3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- 4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
- 5. Que la Secretaría de Infraestructura Física requiere la contratación del proyecto cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

CP

- 6. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º, numeral 1º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina 907, oficina Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación SECOP.
- 7. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
- 8. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección asciende a la suma de CUATRO MIL SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$4.062.673.553), incluido AU del 33,03% y ajustes a estudios y diseños, adicionalmente se tiene una provisión para imprevistos de VENTICUATRO MILLONES QUINIENTOS PESOS M/L (\$24.500.000) y una provisión para reajustes de CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEICIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$101.719.646)
- 9. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
- 10. Que los recursos referidos se encuentran soportados en los certificados de vigencia futura N°: 6000002481, 6000002482 y 6000002483 del 30/07/2018, igualmente el proyecto a ejecutar cuenta con el correspondiente certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional BPIN No 2016050000254 el cual fue publicado en el SECOP con el proyecto de pliego de condiciones.
- 11. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en SIETE (7) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
- 12. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 19 de octubre de 2018, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, el Consejo de Gobierno y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia.
- 13. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
- 14. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de Licitación Pública fue designado por el Secretario de Infraestructura Física mediante resolución S2018060279830 del 29 de agosto de 2018.
- 15. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, artículo Primero, se delegó al Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
- 16. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Publica.

17. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública No. LIC-20-06-2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA". El proceso de selección se desarrollará acorde a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y sus documentos anexos.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública N° LIC-20-06-2018 y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOP <a href="www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO**: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la Licitación Pública N° LIC-20-06-2018

No.	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones y Documentos y Estudios Previos	19 de octubre de	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y Pagina Web de la Entidad
2	Período para presentar solicitud e inscripción por parte de las MIPYME Nacionales interesadas en participar.	N/A	Las solicitudes para que el proceso sea limitado a Mipyme Nacionales se aceptarán por correo electrónico en la dirección de correo: contratos sif@antioquia.gov.co o en la dirección física: Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina 906 de la Ciudad de Medellín, en el horario de las 8:00 a las 11:30 horas y de 14:00 a las 17:00 horas.
3	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 19 de octubre	, , ,



No.	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
4	Aviso licitación (numeral 3 art. 30 Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto 019 de 2012)	El 25 de octubre de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y Pagina Web de la Entidad
5	Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones		Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
6	Apertura del Proceso de Contratación – Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	07 de noviembre de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
7	Riesgos y Aclaración	13 de noviembre de 2018 a las <b>09:00</b> horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.
8	Plazo para realizar observaciones al pliego de condiciones	14 de noviembre de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de Contratación de los
9	Respuesta a las observaciones al	16 de noviembre	documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co Portal Único de Contratación: página
3	Pliego de Condiciones	de 2018	www.colombiacompra.gov.co
10	Plazo hasta el cual la entidad puede realizar <b>Adendas</b> al Pliego	19 de noviembre de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
11	Entrega de Propuestas – <u>Cierre</u>	26 de noviembre de 2018 a las <b>09:00</b> horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, oficina 906 Dirección de Contratación, de la Ciudad de Medellín.
12	<b>Evaluación</b> de las Propuestas	Del 26 noviembre al 3 de diciembre de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Secretaría de Infraestructura Física. Ciudad de Medellín.
13	Publicación Informe de Evaluación	04 de diciembre de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co

No.	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
14	Traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y plazo para presentar observaciones al informe de evaluación.	diciembre de	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
15	Termino máximo para allegar a la entidad las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de evaluación de requisitos habilitantes.	11 de diciembre de 2018.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de Contratación de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo contratos sif@antioquia.gov.co
16	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones	13 de diciembre de 2018.	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
	y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.		
17	Audiencia de <b>apertura del sobre económico</b> del proceso.		Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.
18	Resolución de Adjudicación	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Audiencia de apertura del sobre económico.	Se publica en el SECOP y notifica personalmente al adjudicatario.
19	suscripción y	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Adjudicación.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín

Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, Oficina 907, Piso 9º del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín - Antioquia, o la dirección electrónica contratos.sif@antioquia.gov.co.



**ARTICULO CUARTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Web <a href="www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> para efectos de realizar el control social pertinente sobre de la presente Licitación Pública N° LIC-20-06-2018

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) página Web <a href="https://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

GILBERTO QUINTERO ZAPATA Secretario de Infraestructura Física

**DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA** 

Proyecto Proyecto Alejandro Mazo Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales

Revisó y aprobá-Lucas Jarapillo Cadavid Director de suntos Legale Secretaria ofraestructura

LAGGETA DEPARTAMENTAL



#### DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060367346

Fecha: 07/11/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8610 CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN EL KM 12+400 DE LA VÍA DEPARTAMENTAL EL TRES – SAN PEDRO DE URABÁ CÓDIGO 62AN02, SUBREGIÓN DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
- 2. Que, en coherencia con la Misión y Visión del Departamento de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
- 3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- 4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
- 5. Que mediante Resolución N° S 2018060228784 del 21 de junio de 2018, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 8610 el cual tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN EL KM 12+400 DE LA VÍA DEPARTAMENTAL EL TRES SAN PEDRO DE URABÁ CÓDIGO 62AN02, SUBREGIÓN DE URABÁ DEL

4

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

6. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto el presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU) tiene un valor estimado de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$818'915.493) M/L (Sin ajustes a estudios y Diseños), con un AU del 34.61% igualmente cuenta con una provisión para imprevistos de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) para lo cual la entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 3500040450 con fecha de creación 01/08/2018 y el certificado de vigencias futuras 6000002486 con fecha de creación 30/07/2018.

- 7. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
- 8. Que el proceso cuenta con el correspondiente certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, el cual fue publicado en el SECOP con el proyecto de pliego de condiciones.
- Que el plazo para la ejecución de las obras está estimado en SEIS (6) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
- 10. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° 8610, fue designado mediante Resolución No. 2018060228784 del 21/06/2018.
- 11. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 5 de septiembre de 2018, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 20/09/2018.
- 12.Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP <a href="www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> y hacen parte del presente acto administrativo.
- 13.Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
- 14. Que el 27 de septiembre de 2018 se publicó en el SECOP adenda No. 1.
- 15. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 8 de octubre de 2018, a las 11:00 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

NO.	NOMBRE PROPONENTE E INTEGRANTES
1	CONSORCIO SAN PEDRO 3 CONFORMADO POR ZETA INGENIEROS S.A.S. (33%), PEC INGENIERÍA S.A.S. (33%) Y MIGUEL ÁVILA REYES (34%)
2	FRANCISCO JOSÉ ARIAS ZAPATA
3	SYM INGENIERIA SAS
4	CONSORCIO TIGER CONFORMADO POR JUAN CAMILO RAMIREZ BARON (75%) Y FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO (25%)
5	CONSORCIO VIAL CARDOZO CONFORMADO POR INGENIERIA DE PUENTES Y VIAS S.A.S. (70%) y RENAN CARDOZO CARDOZO (30%)
6	CONSTRUCCIONES Y MONTAJES DE LOS ANDES S.A.S. COMANDE S.A.S.
7	CONSORCIO OBRAS VIALES DE ANTIOQUIA CONFORMADO POR ARTURO EDUARDO MARTINEZ VARGAS (75%) Y SERGIO MARTA VARGAS (25%)
8	CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A CONYTRAC S.A.
9	CARLOS MARIO ZAPATA RAMIREZ

- **16.**Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y el acta correspondiente donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
- 17. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
- **18.**Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
- 19. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 16 de octubre de 2018, estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes entre el 17 de octubre y el 23 de octubre de 2018.
- 20. Que el 25 de octubre de 2018 se publicó el informe de evaluación final en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso.
- 21. Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

1			REQUISITOS HABILITANTES				
No.	PROPONENTE	De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financièra	REQUISITOS HABILITANTES (HABILINO HABILIPENDIENTE)	
1	CONSORCIO SAN PEDRO 3 ZETA INGENIEROS SAS 33% PEC INGENIERIA SAS 33% MIGUEL AVILA REYES 34%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	

49

#### **RESOLUCIÓN**

## **HOJA NÚMERO 4**

			RESUMEN			
No.	PROPONENTE	De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	REQUISITOS HABILITANTES (HABILINO HABILIPENDIENTE)
2	FRANCISCO JOSE ARIAS ZAPATA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	SYM INGENIERIA SAS	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
4	CONSORCIO TIGER JUAN CAMILO RAMIREZ BARON 75% FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 25%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
5	CONSORCIO VIAL CARDOZO INGENIERIA DE PUENTES Y VIAS SAS 70% RENAN CARDOZO CARDOZO 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
6	CONSTRUCCIONES Y MONTAJES DE LOS ANDES SAS - COMANDE SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	· HÁBIL
7	CONSORCIO OBRAS VIALES ANTIOQUIA ARTURO EDUARDO MARTINEZ CORREO 75% SERGIO MARTA VARGAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
8	CONSTRUCCIONES Y TRACTORES SA - CONYTRAC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL.	HÁBIL
9	CARLOS MARIO ZAPATA RAMIREZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

22. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad y estímulo a la industria nacional

N°	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	DISCAPACIDAD 392/18 10 PUNTOS	PUNTAJE POR EXPERIENCIA	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO SAN PEDRO 3 ZETA INGENIEROS SAS 33% PEC INGENIERIA SAS 33% MIGUEL AVILA REYES 34%	90	100	0	747,7038864	937,7038864
2	FRANCISCO JOSE ARIAS ZAPATA	90	100	0	796,0348209	986,0348209
3	SYM INGENIERIA SAS	90	100	10	787,4728970	987,4728970

#### **RESOLUCIÓN**

#### **HOJA NÚMERO 5**

No	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	DISCAPACIDAD 392/18 10 PUNTOS	PUNTAJE POR EXPERIENCIA	PUNTAJE TOTAL
5	CONSORCIO VIAL CARDOZO INGENIERIA DE PUENTES Y VIAS SAS 70% RENAN CARDOZO CARDOZO 30%	90	100	0	792,3670890	982,3670890
6	CONSTRUCCIONES Y MONTAJES DE LOS ANDES SAS - COMANDE SAS	90	100	0	778,8039729	968,8039729
7	CONSORCIO OBRAS VIALES ANTIOQUIA ARTURO EDUARDO MARTINEZ CORREO 75% SERGIO MARTA VARGAS 25%	90	100	0	776,1574089	966,1574089
8	CONSTRUCCIONES Y TRACTORES SA - CONYTRAC	90	100	0	792,8953540	982,8953540
9	CARLOS MARIO ZAPATA RAMIREZ	90	100	0	781,3236521	971,3236521

- 23. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el del pliego de condiciones el 30 de octubre de 2018 siendo las 08:30 horas, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP http://www.colombiacompra.gov.co/ y hace parte integral de la presente resolución.
- 24.Al inicio de dicha audiencia se dio lectura a las observaciones presentadas sobre el informe final de evaluación y su correspondiente respuesta, como consta en acta de audiencia la cual hace parte de la presente resolución.
- 25.Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
- 26.Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 8610 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

#### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente N° 3 SYM INGENIERÍA S.A.S., identificado con N.I.T. N° 860.079.687-1, representado por Esteban Macías Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12'098.781, el contrato derivado de la Licitación Pública N° 8610 cuyo objeto consiste en la CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN EL KM 12+400 DE LA VÍA DEPARTAMENTAL EL TRES – SAN PEDRO DE URABÁ CÓDIGO 62AN02, SUBREGIÓN DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por un valor de ochocientos cinco millones ochocientos ochenta y siete mil doscientos treinta y siete pesos (\$805'887.237) y un A.U. de 34.61%, sin embargo, dicho valor será ajustado de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.14.14 CÁLCULO DEL A.U., ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, del pliego de condiciones. El plazo del contrato será de SEIS (6) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación,



deberá presentar al Departamento de Antioquia - Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en ei numeral 3.14.13 ADMINISTRACION Y UTILIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**GILBERTO QUINTERO ZAPATA** 

Secretario de Infraestructura Física Departamento de Antioquia

Proyectó John Jaime Zuljuaga Abogado-

Revisó

Lucas Jaramio Cadavid Director Asuntos Legales



#### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060367347

Fecha: 07/11/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº LIC-20-05-2018, CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE LA SUBREGION DEL SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

#### CONSIDERANDO

- 1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
- Que obrando en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, el Plan de Desarrollo con el programa de Gobierno 2016 - 2019 "Antioquia Piensa en Grande" específicamente en la Línea Estratégica 1 Competitividad e Infraestructura, incluye el Componente 5: Infraestructura, Programa 5.2.3: Mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la RVS.
- 3. Que de conformidad con el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- 4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
- 5. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º, numeral 1º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina 907, oficina Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación SECOP.
- Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.



#### Que para el efecto se cuenta con un presupuesto oficial, así:

Presupuesto oficial: CINCO MIL SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE M/L (\$5.062.861.509).

Valor del AU: Treinta y un puntos setenta y un por ciento (31,71%).

La provisión para imprevistos es de: \$38.874.827 La provisión para reajustes es de: \$111.211.507

El valor total del proceso, incluyendo la provisión para Imprevistos y reajustes es de CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES M/L (\$5.212.947.843)

#### CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) CERTIFICADO DE VIGENCIA FUTURA (VF)

Descripción: Las obras e interventorías para el mantenimiento de la red vial secundaria discriminados por subregiones y formas de atención, donde se tienen las siguientes actividades: mantenimiento manual y mecánico de vías, recuperación de superficie de rodadura, construcción de obras de contención, construcción de obras de drenaje y construcción de obras.

De acuerdo a la ordenanza No. 16 del 27 de julio de 2018 Acta No. 500 del 22 de mayo de 2018.

VF No.: 6000002481 fecha de creación 30.07.2018.

Item: 01 Valor \$ 16.000.000.000 COP

Rubro: VI.9.4/1120/0-3120/310503000/000050

Proyecto: 18-0035/001 Manteni

VF N°: 6000002482 fecha de creación 30.07.2018.

Item: 1 Valor \$ 4.000.000.000COP

Rubro: VI.9.3/1120/0-3120/310503000/000050

Proyecto: 18-0035/001 Manteni.

VF N°: 6000002483 fecha de creación 30.07.2018.

Ítem: 1 Valor \$ 8.000.000.000COP

Rubro: VI.9.4/1120/0-3120/310503000/000050

Proyecto: 18-0035/001 Manteni BANCO DE PROYECTOS:

Código de registro BPIN (BPID): 2016050000254

Vigencia: desde el 24 de septiembre de 2018 hasta el 23 de diciembre de 2018

Elemento PEP: 18-0035. La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de

la Entidad y en el CDP adjunto como anexo.

#### PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

El plazo de las obras está estimado en SIETE (7) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

- Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
- Que el Comité Asesor y Evaluador de la LIC-20-05-2018, fue designado mediante Resolución con radicado S 2018060279743 del 29/0682018, modificada por la Resolución S 2018060360968 de 24 de septiembre de 2018.
- 9. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, artículo Primero, se delegó al Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
- 10. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Publica.
- Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la LIC-20-05-2018, cuyo objeto consiste en "MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE LA SUBREGION DEL SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo de la **LIC-20-05-2018** y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación —SECOP www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO**: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de **LIC-20-05-2018**:

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del <b>Aviso de Convocatoria</b> , Proyecto de Pliego de Condiciones y Documentos y Estudios Previos	19 de octubre de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y Pagina Web de la Entidad
2	Período para presentar solicitud e inscripción por parte de las MIPYME Nacionales interesadas en participar.	N/A	Las solicitudes para que el proceso sea limitado a Mipyme Nacionales se aceptarán por correo electrónico en la dirección de correo: contratos.sif@antioquia.gov.co o en la dirección física: Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina 906 de la Ciudad de Medellín, en el horario de las 8:00 a las 11:30 horas y de 14:00 a las 17:00 horas.
3	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 19 de octubre al 2 de noviembre 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la
4	Aviso licitación (numeral 3 art. 30 Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto 019 de 2012)	El 25 de octubre de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y Pagina Web de la Entidad
5	<b>Proyecto</b> de Pliego de Condiciones	07 de noviembre de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
6	Apertura del Proceso de Contratación – Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	07 de noviembre de 2018	www.colombiacompra.gov.co
7	Audiencia de <b>Asignación de Riesgos</b> y Aclaración del Pliego de Condiciones	de 2018 a las	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.

## **RESOLUCIÓN**

## HOJA NÚMERO 4

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
8	<u>Plazo</u> para realizar observaciones al pliego de condiciones	14 de noviembre de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de Contratación de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
9	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	16 de noviembre de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
10	Plazo hasta el cual la entidad puede realizar <b>Adendas</b> al Pliego	19 de noviembre de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
11	Entrega de Propuestas - <u>Cierre</u>	de 2018 a las 14:30	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, oficina 906 Dirección de Contratación, de la Ciudad de Medellín.
12	<b>Evaluación</b> de las Propuestas		Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Secretaría de Infraestructura Física. Ciudad de Medellín.
13	Publicación Informe de Evaluación	04 de diciembre de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
14	Traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y plazo para presentar observaciones al informe de evaluación.	Del 05 al 11 de diciembre de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
15	Termino máximo para allegar a la entidad las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de evaluación de requisitos habilitantes.  Respuesta de la Entidad	11 de diciembre de 2018.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de Contratación de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
	a las observaciones y publicación del Informe	11111	
16	de Evaluación	13 de diciembre de 2018.	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
17	Audiencia de apertura del sobre económico del proceso.	18 de diciembre de 2018 a las 14:30 horas.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.
18	Resolución de Adjudicación		Se publica en el SECOP y notifica personalmente al adjudicatario.

## **RESOLUCIÓN**

#### **HOJA NÚMERO 5**

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
19	v legalización del	(10) días hábiles siguientes a la	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín

Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Infraestructura Física, Oficina 907, Piso 9º del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín - Antioquia, o la dirección electrónica contratos.sif@antioquia.gov.co.

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Web <a href="www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> para efectos de realizar el control social pertinente sobre la presente **LIC-20-05-2018** 

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) página Web <a href="www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>.

Dada en Medellín,

Proyectó: Judith Mejia Guzmán Profesional Especializada (E.) Dirección de Asuntos Legales Secretaría de Infraestructura Físic **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

GILBERTO QUINTERO ZAPATA

Secretario de Infraestructura Física

Revisó y aprobó Lucas Jaramino Cadavid Director de Astrifos Legales Secretaria de Infraestructura Fisica

G (



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RES(

Radicado: \$ 2018060367375

Fecha: 08/11/2018

RESOLUCIÓN Dostino: III IO



## POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.

**EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA** en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012, el Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y el Decreto Np. 2018070002149 del 06 de agosto de 2018 y

#### CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2 1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"SUMINISTRO DE FILTROS PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN ZONAS DE DIFICIL ACESSO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".	CAROLINA CORREA OCHOA - Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO - Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL - Profesional Universitaria.

- Que mediante el Decreto 007 de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de Servicios Públicos, la competencia para la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de los contratos y convenios sin consideración a la cuantía que estén relacionados a la misión, objetivos y funciones corporativas establecidas en la ordenanza 012 de 2008; no obstante el Decreto N° D2018070002149 del 06 de agosto de 2018, modificó parcialmente el Decreto 0007 de 2012, delegando en el Secretario General del Departamento de Antioquia, la ordenación del gasto para los recursos asignados en el presupuesto del Departamento.
- 3. Que debido a que se requiere adelantar el proceso de selección correspondiente en la presente vigencia fiscal y dado que actualmente el Secretario General Delegado se encuentra en Comisión; es primordial satisfacer la necesidad latente de agua segura en comunidades rurales del Departamento de Antioquia, donde prima su interés general en satisfacer Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).
- 4. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
- Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

{PIE\_CERTICAMARA}



### **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION**

Por lo anterior expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"SUMINISTRO DE FILTROS PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN ZONAS DE DIFICIL ACESSO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".	CAROLINA CORREA OCHOA - Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO - Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL - Profesional Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO CUARTO: Los integrantes del Comité Asesor y Evaluador designados por la presente Resolución contarán con tres (3) días hábiles a partir de la comunicación de la misma para declararse impedidos o ser recusados.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE,

and or JAMES SAŁLEGO ÁLZATE GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS GOBERNACION DE ANTIQUIA

Elaboró: Alethia Arango, Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos. Alethia

Aprobó: Luis Ovidio Rivera Guerra - Director de Agua Potable y Saneamiento Básico

{PIE\_CERTICAMARA}



#### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

#### RESOLUC

Radicado: S 2018060367423

Fecha: 08/11/2018

Tipo; RESOLUCIÓN Destino;



## POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA - MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., **y** 

## CONSIDERANDO

- 1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.
- 3) Que por medio del articulo 95 del la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- 4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

- 5) la Resolución 29452 del 29 de Diciembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar PAE, la cual derogo las disposiciones anteriores tales como el Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, en lo referente
- 6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande" contempla la línea estratégica 3 Equidad y movilidad social en su componente de "salud", Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.
- 1) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- 2) Que el objeto del convenio consiste en: "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa\_de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matricula oficial del **MUNICIPIO DE DON MATIAS**."
- 3) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma NUEVE MILLONES CIEN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$9.100.920) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0- 3193/330104000/020 158	\$7.776.300	3500040898 del 5 de octubre de 2018
MUNICIPIO		\$1.324.620	CDP 00663 del 20 de septeimbre de 2018

- 12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por cinco (05) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2018
- 13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **DON MATIAS** 

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de DON MATIAS, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa\_de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matricula oficial del Municipio de DON MATIAS de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de NUEVE MILLONES CIEN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$9.100.920), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0- 3193/330104000/020 158	\$7.776.300	3500040898 del 5 de octubre de 2018
MUNICIPIO		\$1.324.620	CDP 00663 del 20 de septeimbre de 2018

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró:

Clara Eugenia Pérez Cadavid. Lider Gestora de contratacion

Clara Perec



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

#### **RESOLUCIÓN Nº**

Radicado: S 2018060367425

Fecha: 08/11/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Doctino: OTRAS



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

## EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS**, de propiedad de Sociedad Centro Infantil Mis Primeras Notas., ubicado en la Diagonal 53 N° 125 sur - 129 del Municipio de **CALDAS**, teléfono: 2783529, en jornada **TARDE**, calendario A, número de DANE: 305129007058, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	15375	07/11/2002
Jardín	15375	07/11/2002
Transición	15375	07/11/2002

La Señora MARÍA MARGARITA ZULUAGA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.016.056 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada por Puntaje, para la jornada MAÑANA Y TARDE, y de Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010405824 del 17 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

JORNADA MAÑANA: Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de \$13.655.000, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Registradas EVI 2017	Valor total anual
7	\$ 689.500	\$ 4.826.500
8	\$ 689.500	\$ 5.516.000
15	\$ 689.500	\$ 10.342.500
30		\$ 20.685.000

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$29.372.000** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma los es diferente los valores registrados de tarifa anual para el año 2017 con la aprobada por la Secretaria de Educación Departamental, según el siguiente detalle:

Grado	Tarifa Registradas EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Diferencia costos
Prejardín	\$ 689.500	\$ 689.436	(\$ 64)
Jardín	\$ 689.500	\$ 689.436	(\$ 64)
Transición	\$ 689.500	\$ 689.436	(\$ 64)

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen Libertad Regulado por puntaje.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS, de propiedad de la Sociedad Centro Infantil Mis Primeras Notas., ubicado en la Diagonal 53 N° 125 sur - 129 del Municipio de CALDAS, teléfono: 2783529, en jornada MAÑANA y TARDE, calendario A, número de DANE: 305129007058, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen de Libertad Regulada por puntaje para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
30%	Primer Grado
4.2%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los

siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.083.336	\$ 108.334	\$ 975.002	\$ 97.500
Jardín	\$ 868.335	\$ 86.834	\$ 781.502	\$ 78.150
Transición	\$ 749.229	\$ 74.923	\$ 674.306	\$ 67.431

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.** 

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS del Municipio de Caldas. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

Victor Raúl Díaz Gallego
Contador - Contratista
06 de Noviembre de 2018

Réviso:

Aprobó:

Tures Natil Díaz Gallego
Profesional Universitario
Dirección Jurídica

Aprobó:

Tures Natil Acuillar García
Directora Jurídica



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

#### **RESOLUCIÓN Nº**

Radicado: S 2018060367426 Fecha: 08/11/2018

Fecha: 08/11/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: COLEGIO

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2019 al **COLEGIO**MARÍA AUXILIADORA del Municipio de La Ceja — Departamento de Antioquia.

## EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada...

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA**, de propiedad de **PROVINCIA SANTA MARÍA MAZZARELLO (HERMANAS SALESIANAS)**, ubicado en la Carrera 20 N° 5 - 18, del Municipio de Ceja, Teléfono: 5531042, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305376000201, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** de las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	00075	03/01/2005
Jardín	00075	03/01/2005
Transición	00075	03/01/2005
Primero	00075	03/01/2005
Segundo	00075	03/01/2005
Tercero	00075	03/01/2005
Cuarto	00075	03/01/2005
Quinto	00075	03/01/2005
Sexto	00075	03/01/2005
Séptimo	00075	03/01/2005
Octavo	00075	03/01/2005
Noveno	00075	03/01/2005
Décimo	00075	03/01/2005
Undécimo	00075	03/01/2005

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.70** para el nivel de básica primaria, **7.74** para básica secundaria y **7.69** para la media, clasificándose en el grupo **10** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018.

La Hna. YOMAIRA GARCÍA MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.492.112, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado COLEGIO MARÍA AUXILIADORA, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen Libertad Regulada Certificación de Calidad para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010396069 del 09 de Octubre del 2018 y N° 2018010430746 del 02 de Noviembre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica — Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En cuanto a las "Salidas Escolares" deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina "salidas escolares" y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del Libertad Regulada Certificación de Calidad.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia.

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO MARÍA AUXILIADORA, de propiedad de PROVINCIA SANTA MARÍA MAZZARELLO (HERMANAS SALESIANAS), ubicado en la Carrera 20 N° 5 - 18, del Municipio de Ceja, Teléfono: 5531042, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305376000201, clasificado por el ICFES en la categoría A+ de las pruebas SABER 11 del año 2017-2, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de Libertad Regulada Certificación de Calidad para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
15%	Primer Grado
7.2%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO MARÍA AUXILIADORA, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 4.238.799	\$ 423.880	\$ 3.814.919	\$ 381.492
Jardín	\$ 3.951.298	\$ 395.130	\$ 3.556.168	\$ 355.617
Transición	\$ 3.549.582	\$ 354.958	\$ 3.194.624	\$ 319.462
Primero	\$ 3.471.875	\$ 347.187	\$ 3.124.687	\$ 312.469
Segundo	\$ 3.471.875	\$ 347.187	\$ 3.124.687	\$ 312.469
Tercero	\$ 3.484.351	\$ 348.435	\$ 3.135.915	\$ 313.592
Cuarto	\$ 3.518.180	\$ 351.818	\$ 3.166.362	\$ 316.636
Quinto	\$ 3.181.658	\$ 318.166	\$ 2.863.493	\$ 286.349
Sexto	\$ 3.051.498	\$ 305.150	\$ 2.746.349	\$ 274.635
Séptimo	\$ 2.497.043	\$ 249.704	\$ 2.247.339	\$ 224.734
Octavo	\$ 2.440.295	\$ 244.030	\$ 2.196.266	\$ 219.627
Noveno	\$ 2.440.295	\$ 244.030	\$ 2.196.266	\$ 219.627
Décimo	\$ 2.440.295	\$ 244.030	\$ 2.196.266	\$ 219.627
Undécimo	\$ 2.440.295	\$ 244.030	\$ 2.196.266	\$ 219.627

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Salidas Pedagógicas	Jardín a 11°	\$ 95.000
Ceremonia de Grados (Voluntaria)	11°	\$ 180.000
Certificados de Estudio (copias adicionales)	Todos los grados	\$ 15.000
constancias de estudio	Jardín a 11°, Egresados	\$ 15.000
Módulos Escolares	Jardín a 11°	\$ 60.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2019 al COLEGIO MARÍA AUXILIADORA del Municipio de La Ceja — Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

VICTOR RAUL DÍAZ GALLEGO
Contador - Contratista
O6 de Noviembre de 2018

JORGE MARIO CORREA VÉLEZ
Profesional Universitario
Dirección Jurídica

TERESITA AGUILAR GARCÍA
Directora Jurídica



# **DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2018060367427

Fecha: 08/11/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: COLEGIO

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, cobros Periódicos y Otros cobro, para el año escolar 2019 al PREESCOLAR CAMPESTRE MONTEALEGRE del Municipio de Caldas-Departamento de Antioquia.

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional Nº 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regimenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado. Para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, PRESCOLAR CAMPESTRE MONTEALEGRE, de propiedad de PREESCOLAR CAMPESTRE MONTE ALEGRE S.A.S., ubicado en la Carrera 50 N° 108 sur - 151 interior 102 del Municipio de Caldas, Teléfono: 3064207 DANE: 305129800009, en Jornada Diurna Completa, calendario A, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	024883	06/09/2011
Jardín	024883	06/09/2011
Transición	024883	06/09/2011

La señora CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.745.638, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado PREESCOLAR CAMPESTRE MONTEALEGRE, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada por puntaje para la Jornada Diurna Completa de Tarifas de Matrícula, Pensión, cobros Periódicos y Otros cobro, Periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010402143 del 12 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En cuanto a las "salidas Escolares" se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen de Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autoriza al establecimiento PREESCOLAR CAMPESTRE MONTEALEGRE, de propiedad de PREESCOLAR CAMPESTRE MONTE ALEGRE S.A.S., ubicado en la Carrera 50 N° 108 sur - 151 interior 102 del Municipio de Caldas, Teléfono: 3064207, en jornada Mañana Completa, calendario A, número de DANE: 305129800009, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, cobros Periódicos y Otros cobro, Periódicos, dentro del régimen de Régimen Libertad Regulada por Puntaje para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
30%	Primer grado
5.7%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autoriza al establecimiento PREESCOLAR CAMPESTRE MONTEALEGRE, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.200.000	\$ 220.000	\$ 1.980.000	\$ 198.000
Jardín	\$ 2.114.000	\$ 211.400	\$ 1.902.600	\$ 190.260
Transición	\$ 2.114.000	\$ 211.400	\$ 1.902.600	\$ 190.260

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.** 

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Transporte	\$ 99.000	\$ 990.000
Restaurante /almuerzo - refrigerio)	\$ 110.000	\$ 1.100.000

PARÁGRAFO: Este cobro es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo PREESCOLAR CAMPESTRE MONTEALEGRE no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	GRADOS	VALOR
Salidas Escolares	Jardín y Transición	\$ 22.000
Certificados y constancias (copias		
Adicionales)	Todos los grados	\$ 7.000
Seguro Estudiantil (Voluntario)	Todos los grados	\$ 18.000

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO SEXTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la

matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del PREESCOLAR CAMPESTRE MONTEALEGRE del Municipio de Caldas. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 01 de Noviembre de 2018

Proyectó

Profesional Universitario

TERESITA AGUILAR GAI



# **DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN**

#### **RESOLUCIÓN Nº**

Radicado: S 2018060367429

Fecha: 08/11/2018



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES del Municipio de El Carmen de Viboral -Departamento de Antioquia.

# EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional Nº 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

# **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

ΕI establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO** LOS LIBERTADORES, propiedad de de CENTRO **EDUCATIVO** LIBERTADORES LTDA, ubicado en la carrera 31 N° 31 - 43, del Municipio de El Carmen De Viboral, Teléfono: 5432496, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305148000749, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	3096	07/04/2000
Jardín	3096	07/04/2000
Transición	3096	07/04/2000

La Señora, LUZ STELLA ZULUAGA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.624.777, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada diurna COMPLETA, y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2019, mediante los radicados N° 2018010394416 del 08 de Octubre del 2018 y N° 2018010423331 del 29 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Se recomienda, seguir las indicaciones del numeral 3, literal B, de la Circular Departamental N°K2018090000324 del 23 de Agosto de 2018, al escanear los documentos, que deben ser en formato PDF o JPG, los cuales no permiten ser modificados, teniendo en cuenta que el tamaño de la imagen debe ser igual o inferior a 800x600 pixeles, de esta forma el tamaño del archivo se reduce a 500 KB o menos, y se evitan dificultades en la red.

De igual forma verificada la información presentada en el CD solo se encuentra la autoevaluación institución faltando por soportar los anexos solicitados en el numera 3, literal G, de la Circular Departamental N°K2018090000324 del 23 de Agosto de 2018 el cual establece: "El Rector o Director del establecimiento educativo DEBE COMUNICAR 60 días antes de las fechas de matrícula, mediante radicado en el cuarto piso del edificio de la Gobernación de Antioquia, el diligenciamiento de la autoevaluación institucional, dirigida a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia, indicando el Régimen en el cual fue clasificado para el año académico 2019 y copia de toda la información y documentación anexa en el aplicativo EVI, debidamente escaneada en medio magnético (Los documentos deben presentarse en formato PDF o JPG, los cuales no permiten ser modificados)." Subrayado fuera de texto.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros dentro del Régimen Libertad Regulada por Puntaje.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES, de propiedad de CENTRO

**EDUCATIVO LOS LIBERTADORES LTDA**, ubicado en la carrera 31 N° 31 - 43, del Municipio de **El Carmen De Viboral**, Teléfono: 5432496, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305148000749, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, y Oros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados	
10%	Primer Grado	
4.2%	Siguientes Grados	

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.284.052	\$ 128.405	\$ 1.155.647	\$ 115.565
Jardín	\$ 1.216.347	\$ 121.635	\$ 1.094.713	\$ 109.471
Transición	\$ 1.093.673	\$ 109.367	\$ 984.306	\$ 98.431

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. "ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES". Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas

semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.

- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales <u>serán cobradas sólo a quienes opten por ellas</u> y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, <u>serán sufragados de manera</u> voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO	
Danza, Teatro y Música	\$ 110.000	

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

CAROLINA CASTAÑEDA HENAO
Practicante de excelencia

VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 06 de Noviembre del 2018 JAW & V

JORGE MARIO CORREA VÉLE

Profesional Universitario

Dirección Jurídica

TERESITA AGUILAR GARC Directora Jurídica



La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Daniela Ramirez Restrepo Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".